

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|----------|
| Un mes..... | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 26.

Negociado 1.º—Elecciones.

La *Gaceta de Madrid* del día de ayer publica la siguiente

REAL ORDEN CIRCULAR.

Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cuál es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicación y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atención á la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno, actividad y decidida intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello á minuciosos detalles.

A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir la tan anhelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formación del censo; ni la gravedad que encerraría la supresión, modificación ó cambio de las formalidades que la previsión de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasión presente, acrece esta importancia la consideración de que el

censo, formado ahora por vez primera con arreglo á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales, que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarse en un período de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto legal, notificará V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. Para la formación de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos días, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de población corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del Municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual, en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregón si se acostumbra en la localidad, que en el día 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas recla-

maciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo día 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el art. 19 de la ley, los Jueces de instrucción y de primera instancia remitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputación provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del día 15 de Agosto, el Ayuntamiento con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposición de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las cinco listas siguientes:

1.^a De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, según el último empadronamiento.

2.^a De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.

3.^a De los que se hallen en estado de incapacidad.

4.^a De los que no teniendo incapacidad no puedan ejercer el derecho electoral por suspensión.

5.^a De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez días siguientes, esto es, del 16 al 25 de Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputación provincial las cinco listas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre se constituirá en sesión pública, en el

salón de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el art. 14 de la vigente ley Electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley Electoral, á medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* antes del día 29 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley Electoral.

Partiendo de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los Colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproducción de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razón á V. S., que estimará la aplicación de estas reglas como servicio preferente, y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley Electoral, y con fin de facilitar su cumplimiento á las diferentes entidades que en su ejecución intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corresponde á cada día en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1890.

SILVELA
Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su virtud, y teniendo en cuenta las claras prescripciones de la preinserta circular, así como las consignadas en el *Indicador para las operaciones del censo electoral*, que á continuación se publica, creo oportuno hacer ciertas prevenciones á los Alcaldes, Ayuntamientos y funcionarios todos de esta provincia, para que, inspirándose estrictamente en la vigente ley del Sufragio, promulgada el 26 de Junio último, secunden en sus laudables propósitos al Gobierno de Su Magestad y contribuyan con eficaz cooperación á conseguir por medio de un censo exacto y perfectamente legal, firme base para que las venideras elecciones lleven el

sello
za y
simb
ria d
Ley
se p
timo
blico
num
may
empa
mici
Llan
Secr
que i
culpa
come
preg
Ayun
para
sada
expu
A
neces
del p
ria e
perm
cido
el 30
Secr
lleci
dron
B
insta
duda
misi
ceptu
E
la m
Junt
cada
los i
las r
los e
corre
mo,
com
res y
méri
ca de
do lo
de to
nicip
sion,
ó sea
ja el
zo pe
de la

sello de la más grande imparcialidad y pureza y los representantes en ellas designados, simbolicen la voluntad genuina de la mayoría de los que les otorguen sus sufragios.

En la 2.ª disposición transitoria de la Ley indicada, de conformidad con su art. 12, se preceptúa terminantemente que el día último del presente mes de Julio se fije al público una lista por orden alfabético y con numeración correlativa de todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión y si saben leer y escribir. Llamo, pues, la atención de los Alcaldes y Secretarios acerca de la responsabilidad en que incurrirán si con una negligencia indisculpable dejan de cumplir este servicio, así como el de anunciar por edictos, bandos ó pregones que el 15 de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del censo, para oír reclamaciones relativas á la expresada lista, que deberá haber permanecido expuesta al público durante dicho plazo.

Aunque los Sres. Jueces municipales no necesitan excitaciones para el cumplimiento del párrafo 3.º de la 2.ª disposición transitoria citada y el párrafo 1.º del art. 19, me permito indicarles que espero de su reconocido celo remitan á los respectivos Alcaldes el 30 de este mes, listas certificadas por el Secretario, con el V.º B.º, de los vecinos fallecidos desde la formación del último empadronamiento.

Respecto á los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción, no abrigo la menor duda de que en el indicado día harán la remisión de las certificaciones y oficio que preceptúa el referido art. 19.

El 15 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública la Junta municipal del censo, en el local de cada Ayuntamiento, formando aquella todos los individuos que actualmente constituyen las respectivas Corporaciones municipales y los ex-Alcaldes y demás Concejales que les correspondió cesar en 31 de Diciembre último, y puestas sobre la mesa, por el Alcalde, como Presidente, la lista general de electores y las certificaciones de que se deja hecho mérito, se oirán las reclamaciones que acerca de las mismas se interpongan, admitiendo los documentos justificantes de aquéllas, de todo lo que dará recibo el Secretario municipal, consignándolo en el acta de cada sesión, que habrá de durar el tiempo necesario, ó sea diez horas, prorrogables cuando lo exija el cumplimiento de un servicio de plazo perentorio y siempre que preceda acuerdo de las dos terceras partes de los Vocales de

la Junta, que ha de ajustarse en su celebración á lo prescripto en el párrafo 5.º del artículo 13 y párrafos 5.º, 6.º y 7.º del 20.

Celebradas la sesión ó sesiones necesarias para oír reclamaciones, procederá inmediatamente la Junta sin levantar mano á formalizar las cinco listas que preceptúa el párrafo 4.º de la enunciada 2.ª disposición transitoria, las que se publicarán al siguiente día en los sitios de costumbre y permanecerán expuestas durante los diez días sucesivos, ó sea desde el 16 al 25 de Agosto venidero ó el que corresponda, según el número de sesiones habidas.

Trascurrido este plazo, las Juntas municipales se reunirán inmediatamente sin demora alguna é informarán sobre cada una de las reclamaciones formuladas, copiándose en el acta que al efecto levante el Secretario dichas listas, y expresando en ella los fundamentos de los informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El acta mencionada se autorizará como la de la sesión pública por todos los individuos que ejerzan funciones ó derechos propios, si no estuvieren imposibilitados para ello.

Redactada el acta referida se copiarán de la misma en cinco pliegos separados las respectivas listas y á cada una de ellas se acompañarán los documentos é informes correspondientes, cuidando de que todas sus hojas estén rubricadas por el Presidente, dos vocales designados por la Junta y el Secretario del Ayuntamiento, remitiéndolas al Presidente de la Excma. Diputación de esta provincia por el primer correo, con atento oficio, y nota anunciada previamente al público de los errores materiales que contengan dichas listas, ó negativa en su caso. Los expresados Secretarios serán responsables de toda negligencia en su remisión, como obligados directamente á la entrega personal de los pliegos en las estafetas de correos más próximas.

No he de ocuparme en esta circular de la constitución de la Junta provincial ni de las atribuciones que á la misma incumben, pues oportunamente se hará la convocatoria de la Excma. Diputación y se designarán por ésta los cuatro Diputados que, en unión de los Vocales natos, han de constituir aquélla. Debo tan solo hacer constar que la aludida Junta, en cuanto al censo se refiere, tiene por objeto oír y resolver las reclamaciones interpuestas contra las listas y aprobar en definitiva las no impugnadas, publicando al día siguiente en *Boletín* extraordinario sus acuerdos sucintamente fundamentados, con los votos par-

ticulares, si los hubiere, acuerdos, contra los que cabe apelación verbal ó escrita, interpuesta en término de tercer día, ante el Secretario de la Diputación, para la Audiencia de territorio ó sea la de Madrid, todo de conformidad á lo prescrito en los artículos 14 y 15 de la ley.

Como las demás disposiciones de la Ley electoral y circular preinserta, relativas á la ultimación y publicación del Censo, se refieren á deberes que incumben á la Junta provincial y á este Gobierno, constituida aquélla, no me cabe duda se cumplirá el servicio en los plazos marcados, para lo que á su debido tiempo se facilitarán las instrucciones necesarias.

No es de suponer origine dudas de ninguna especie la inteligencia de la Ley mencionada; pero en el caso de suscitarse, los Alcaldes harán desde luego á este Gobierno las consultas que crean pertinentes, en la seguridad de que serán contestadas con toda preferencia. La misma confío han de dar las expresadas autoridades al cumplimiento en los plazos fijados de todos los servicios que se les confían, lo que deberán acreditar por medio de certificación que expedirá el Secretario el día que venzan aquéllos, remitiéndola á mi autoridad por el medio más rápido y seguro que sea posible. Cualquiera omisión ó abuso que pudieran cometerse en este sentido, los castigaré imponiendo á los Alcaldes y Secretarios el máximun de la multa á cuya exacción me autorizan las Leyes, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales si los hechos fueren punibles.

Finalmente, como un buen censo electoral constituye fundamento esencialísimo para el desarrollo del sistema representativo y la más perfecta normalización de sus elementos integrantes, abrigo la fundada confianza de que las corporaciones, autoridades y funcionarios todos llamados por la Ley á formalizarle en esta provincia, contribuirán conmigo á que el propósito del legislador se cumpla sin mistificaciones de ninguna especie, y el nuevo censo, por el número y calidad de los electores en él incluidos, refleje desde luego el deseo que tiene el Gobierno de S. M. de procurar constantemente se observe la más completa sinceridad electoral.

De la presente circular, los Alcaldes darán cuenta inmediatamente á los Ayuntamientos de su presidencia en sesión extraordinaria, de la que se levantará acta y me remitirán en el mismo día copia certificada.

Guadalajara 18 de Julio de 1890.

El Gobernador.

MANUEL CAMACHO.

INDICADOR PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890.

Julio.

- Día 31.....** *Fijación* de la lista prevenida en el art. 12 y segunda disposición transitoria, párrafo primero de la ley.
- *Anuncio* por bando, y por pregón si fuere costumbre en la localidad, que el 15 de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones quiera. La lista y el anuncio han de estar al público hasta el 15 de Agosto. Téngase en cuenta el art. 12, párrafo 6.º y 7.º y la disposición transitoria, párrafo 2.º
- *Remisión* por los Jueces municipales á los Alcaldes de listas certificadas y separadas correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubiesen fallecido. (Art. 19, párrafo 1.º y 2.ª disposición transitoria, párrafo 3.º)
- *Remisión* por los Jueces de instrucción y de primera instancia á los Alcaldes de las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y oficio al Presidente de la Diputación provincial respectiva dando cuenta de haber verificado dicha remisión. (Art. 19 de la ley.)

Agosto.

- Día 15.....** *Constitución de la Junta municipal del Censo.* La Junta municipal se constituye á las ocho de la mañana en sesión pública en el local del Ayuntamiento. El Presidente pondrá sobre la mesa la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta oirá las reclamaciones y admitirá los documentos justificantes; y el Secretario dará recibo y lo consignará en acta. Téngase en cuenta para el orden y plazo de estas sesiones el art. 13, párrafo 5 y el art. 20, párrafos 5, 6 y 7 de la ley.
- Día 16.** *Fijación en sitio público de cinco listas:* 1.ª, electores; 2.ª, fallecidos después del empadronamiento; 3.ª, incapacitados; 4.ª, suspensos del derecho electoral; 5.ª, vecinos mayores de veinticinco años, sin dos años de residencia. Estas listas deben publicarse durante los diez días siguientes, ó sea del 16 al 25 de Agosto. (2.ª disposición transitoria.)
- Día 26.** *Remisión* al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes.— El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima recogiendo recibo, que se unirá al expediente. (Art. 13 y 2.ª disposición transitoria.)

Septiembre.

(El Gobierno cuidará de que en tiempo oportuno queden convocadas en sesión extraordinaria las Diputaciones provincia-

les, al exclusivo objeto de que antes del 15 de Septiembre estén elegidos por ellas los cuatro Diputados provinciales que con arreglo al art. 10 han de formar parte de la Junta provincial del Censo.)

Día 15..... Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás: hablará una persona en pro y otra en contra. Terminada la sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría, sobre cada inclusión ó exclusión. Téngase en cuenta el artículo 14 de la ley.

Día 16..... *Publicación en Boletín* extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Día 19..... *Término* dentro del cual puede apelarse de estas resoluciones ante la Audiencia territorial, interponiendo el recurso por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación. Téngase en cuenta el art. 15 de la ley, párrafos 1.º y 2.º

Día 22..... *Término* de remisión (de una vez) al Presidente de la Audiencia de los expedientes cuyas resoluciones se apelen. Téngase en cuenta el párrafo tercero del mismo artículo 15.

Octubre.

Día 15..... *Reunión* de la Junta provincial. *Apertura* del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales: en cada sección se inscribirán con numeración correlativa, y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley.)

Día 29..... *Término* para imprimir y publicar en el *Boletín oficial* las copias de los nombres de los electores de cada sección y Municipio, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten. (Párrafo 3.º del art. 16.)

Remisión en pliego certificado á cada Alcalde de un ejemplar impreso de la lista correspondiente al Municipio respectivo, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación y selladas todas sus hojas.

El Alcalde dará conocimiento de la lista á la Junta municipal, y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de la lista, que puede ser impresa.

Remisión, al mismo tiempo, en pliego certificado de ejemplares iguales al Presidente del Congreso de los Diputados, al de la Audiencia territorial, á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones.

El Gobierno de S. M. comunicará á V. S. oportunamente las instrucciones referentes á la formación de los Colegios especiales.

ADVERTENCIAS.

Desde el día 16 de Agosto para las Juntas municipales del censo, y desde el día 16 de Septiembre para las provinciales, puede ocurrir, como ya se ha indicado anteriormente, que si dichas Juntas no desempeñaran su cometido en una sola sesión, resulten alterados las fechas y plazos siguientes, que tienen por punto de partida la reunión de las Juntas y la conclusión de sus operaciones.

Si por esta causa resultare imposible el cumplimiento de las tramitaciones del censo dentro de los plazos perentorios que la ley determina, el Gobierno de S. M., en vista de las circunstancias concretas de cada caso, resolverá, con sujeción á los requisitos de la ley, lo más conducente á su aplicación estricta.

Se advierte, por último, que las citas de los párrafos relativos á los artículos y disposiciones transitorias de la ley, corresponden con la *Gaceta* de Madrid del 29 de Junio último.

Madrid 16 de Julio de 1890.—SILVELA.

Núm. 27.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, me dice en telegrama de 15 del actual, lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la Carcel de Altea el día 13 del actual, y cuya filiación y señas particulares son: Lázaro Lonis Medina, conocido por el francés, de 26 años, hijo de Juan Bautista Leonardo Lazage y de María Juana Toublete, natural de Tolosa, Francia, residente en Callosa de Ensarria, carpintero, soltero, con instrucción, estatura y corpulencia regulares, color rubio, barba poca, ojos claros, pelo poco, rubio claro, y viste pantalón y americana de algodón color claro y gorra negra.

Por tanto, encargo á todas las autoridades, dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 17 de Julio de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Ignorándose el paradero del deudor D. Julian Galvez, vecino que fué de Madrid, y apareciendo el mismo con un descubierto de 300 pesetas por los plazos 2.º al 13, vencidos en 30 de Agosto de 1878, á igual fecha de 1889, de la compra que hizo de quince tierras, sitas en término municipal de Traid, procedentes del Clero, señaladas en el Inventario con los números 3.344 al 3.358, esta Administración ha acordado citar por medio del periódico oficial de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año sobre cobranza de débitos por compra de bienes desamortizados, á fin de que si en el preciso é improrrogable plazo de diez días no se persona en estas oficinas á rea-

lizar el descubierto que se le persigue, se procederá inmediatamente á la formación del oportuno expediente en declaración de quiebra, vendiendo las fincas, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirle las responsabilidades que procedan.

Guadalajara 14 de Julio de 1890.—José Alvarez Reyero. —3078

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE COGOLLUDO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en las oficinas de esta Administración Subalterna, por término de ocho días, contados desde el mismo en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que durante dicho término pueda examinarse y hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes por los contribuyentes en él inscrito, pues trascurrido que sea el plazo concedido, no se admitirá reclamación alguna por muy justa que sea.

Cogolludo 14 de Julio de 1890.—El Administrador Subalterno, J. M.^a Espinosa. —3077

Ayuntamientos constitucionales.

PERALEJOS.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Peralejos 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, J. Antonio Gaspar. —3059

SOTOCA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Sauca 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Ochoa. —3058

TORREMOCHA DEL PINAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán oídas.

Torremocha del Pinar 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Matias Sanz. —3061

LA YUNTA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y

presentar las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho término no serán oídas.

Suplico al Sr. Alcalde de Campillo, se sirva dar al presente la publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los vecinos que pagan cuotas en esta localidad.

La Yunta 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Victoria-Martínez. —3062

UCEDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo período pueden examinarle los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Uceda 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Angel Sanz.—El Secretario, Eugenio Bravo Fernández. —3064

VALVERDE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valverde 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Cirilo Bano. —3010

HONTOVA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Hontova 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eusebio Encavo. —3041

TARAGUDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Taragudo 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Lopez. —3041

PUEBLA DE VALLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Puebla de Valles 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ignacio Sierra. —3016

VALDELAGUA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdelagua 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —3017

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valfermoso de Tajuña 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Prudencio Berlinches. —3018

CAMPILLO DE RANAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Campillo de Ranas 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Donato Peinado. —3024

RECUENCO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Recuenco 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Felipe Martínez García. —3025

BOCIGANO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Bocigano 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, José García. —3026

VILLANUEVA DE ALCORON.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villanueva de Alcorón 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santos Martínez. —3028

CABANILLAS DEL CAMPO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Cabanillas del Campo 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Felipe Celada. —3029

RUGUILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Ruguilla 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Vicente Sebastian. —2990

PINILLA DE MOLINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pinilla de Molina 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Cándido Sanz. —2991

TORTUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del pre-

sente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tortuera 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro del Olmo. —2992

ALMADRONES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Almadrones 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Feliciano Alcalde. —2994

ESPLEGARES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Esplegares 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Tomás Sotoca. —2995

BAÑOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Baños 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Faustino Rico. —2996

PIOZ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pioz 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. —2999

HIENDELAENCINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Hiendaencina 11 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, Juan Basalo. —3003

ILLANA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Illana 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Díaz. —3004

CASASANA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Casasana 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Natalio Ramos. —3005

PUEBLA DE BELEÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al

público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Puebla de Beleña 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Melchor Cañeque. —3006

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

San Andrés del Congosto 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Atienza. —3009

VALDEAVERUELO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdeaveruelo 11 Julio de 1890.—El Alcalde, Valentin Lopez. —3030

TORREJON DEL REY.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torrejón del Rey 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Vicente Cid. —3031

CENDEJAS DE ENMEDIO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Cendejas de Enmedio 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Domingo Bravo. —3032

LORANCA DE TAJUÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Loranca de Tajuña 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —3033

VALDEARENAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdearenas 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Facundo Estringana. —3034

MEMBRILLERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Membrillera 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Isidoro Villanueva. —3035

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villaexcusa de Palositos 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Sierra. —3036

ALUSTANTE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Alustante 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eusebio Lorente. —3037

CASPUEÑAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Caspueñas 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Elías Escarpa. —3038

REBOLLOSA DE HITA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Rebollosa de Hita 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Felipe Alejandro. —3029

MOCHALES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Mochales 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Canuto Cabezudo. —3040

ANCHUELA DEL CAMPO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Anchuela del Campo 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Florentino Gutierrez. —3041

MAJAYELRAYO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Majaelrayo 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Polo. —3042

CIRUELAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Ciruelas 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Rufino García. —3043